

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 29 de julio de 1998

relativa a la aprobación de un Memorándum de acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Dominicana sobre la protección de las importaciones de leche en polvo de la República Dominicana

(98/486/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113 en relación con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la República Dominicana ha solicitado una rectificación de su nomenclatura arancelaria con arreglo el Acuerdo de Marrakech por el que se crea la Organización Mundial del Comercio para ocho partidas arancelarias;

Considerando que sólo una de dichas partidas, relativa a la leche en polvo, tiene un interés económico para la Comunidad;

Considerando que la República Dominicana ha ofrecido un contingente arancelario de 32 000 toneladas, de las cuales un 70 % estará reservado a la Comunidad;

Considerando que la Comunidad gestionará su parte del contingente arancelario aplicando el mecanismo de certificados de exportación establecido en la normativa comunitaria,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Memorándum de acuerdo entre la Comunidad Europea y la

República Dominicana sobre la protección de las importaciones de leche en polvo de la República Dominicana.

El texto del Memorándum de acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo queda autorizado para nombrar a la persona habilitada para firmar el Memorándum de acuerdo para que éste adquiera carácter vinculante para la Comunidad.

Artículo 3

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, la Comisión adoptará disposiciones de aplicación del apartado 3 del Memorándum de acuerdo mencionado en el artículo 1.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1998.

Por el Consejo

El Presidente

W. SCHÜSSEL

⁽¹⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1587/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 21).